

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0388/2016

Recurso de Revisión:	00176/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00009/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 2 de junio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 00176/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 8 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Novena Sesión Ordinaria del 8 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 12 de abril de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00176/INFOEM/IP/RR/2016**, fue el tres de mayo de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad fue el trece de mayo de dos mil dieciséis; además de que existe **incumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00176/INFOEM/IP/RR/2016**, que a la letra dice:

*"SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00009/VACHASO/IP/2016** y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **QUINTO Y SEXTO** de esta resolución, de la siguiente documentación, en versión pública:*

- *Renuncias de los servidores públicos a la relación laboral con el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; del año dos mil quince.*

Se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Dicho **incumplimiento** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, no hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y envía dos archivos por la vía del SAIMEX, cuya información **no tiene coincidencia** con lo ordenado por el Pleno de este Instituto:

1. Archivo electrónico en JPG, denominado "155809.JPG", que contiene el Oficio número JL/VCHS/020/2016 (1 hoja), fechado el 2 de Mayo de 2016, firmado por el Responsable del Área Jurídico Laboral y dirigido al Responsable de Transparencia; ambos del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, por medio del cual le informa:

"... Hago de su conocimiento que de fecha 15 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2015. Se realizaron 665 Renuncias de Servidores de este H. Ayuntamiento De Valle de Chalco Solidaridad..." (sic).

2. Archivo electrónico en JPG, denominado "155616.JPG", que contiene el Oficio número REF: UNTRAN-VCHS-372-2016 (1 hoja), fechado el 29 de Abril de 2016, firmado por el Responsable de Transparencia y dirigido al Jurídico Laboral; ambos del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, por medio del cual:

*"... le solicito de la manera más atenta la brevedad posible a la información solicitada conforme a lo ordenado en el Recurso de Revisión 00176/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que en copia simple acompaño en el presente escrito, informándole que dicha información **deberá ser entregada de manera física a esta oficina de manera breve o a más tardar en fecha 03 del mes de Mayo, del presente año...**" (sic).*

Del análisis de la información entregada por el Sujeto Obligado, vía el SAIMEX, se desprende que en dicha información **no hay coincidencia** con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, ya que se le requirió que, en términos de los Considerandos QUINTO Y SEXTO de la resolución correspondiente, entregara las renuncias de los servidores públicos a la relación laboral con el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, del año dos mil quince.

De igual manera, y por consiguiente, tampoco entregó el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**; **además de que no hay coincidencia** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00176/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA